



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

### CONVOCATORIA DE AYUDAS SOLIDARIDAD UEFA

#### **PROGRAMA SOLIDARIDAD UEFA - RFEF**

#### **Temporada 2026/2027**

#### **Introducción.**

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y/o Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.

En el nuevo sistema de distribución de ingresos para las competiciones de clubes masculinas de la UEFA, la parte asignada a la solidaridad para los clubes que no participan en las fases ligueras de la UEFA Champions League, la UEFA Europa League o la UEFA Conference League ('clubes no participantes') ha aumentado del 4 % hasta el 7% de los ingresos previstos (umbral fijado en 4.400 millones de euros), hasta un importe anual de 308 millones de euros. Esto significa casi un 80% más que los 175 millones de euros asignados en el ciclo 2021-2024, el aumento más significativo en pagos de solidaridad desde que se introdujo el plan.

Esta última revisión del plan de solidaridad ha reafirmado los principios fundamentales del sistema. **Los fondos se asignarán a clubes profesionales que no participen en las fases ligueras de las competiciones de clubes masculinas de la UEFA.** Este apoyo tiene como objetivo mantener el equilibrio competitivo en las principales divisiones de Europa a la luz de los ingresos adicionales que algunos clubes reciben a través de la participación en competiciones europeas. Según las propias evaluaciones de la situación de las federaciones nacionales individuales, algunos de los fondos pueden distribuirse a clubes de segunda división bajo ciertas condiciones.

Los clubes que reciben fondos deben utilizarlos para consolidar sus estructuras y elevar sus estándares deportivos y organizativos, fortaleciendo así la salud del sistema en su conjunto. Los destinatarios deberán demostrar su elegibilidad cumpliendo algunos de los criterios de concesión de licencias de clubes de la UEFA, siendo su implementación gradual con el paso de las temporadas.

Como en el ciclo anterior, se reserva una cantidad fija para los cinco primeros países (Inglaterra, España, Italia, Alemania y Francia). La cantidad se ha fijado en 50 millones de euros por temporada para el ciclo 2024-2027.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Cada uno de estos cinco países recibirá un total de 10.000.000 € a repartir a los clubes destinatarios.

A partir de la temporada 2024-2025, UEFA exige que dichos fondos se deriven exclusivamente a:

- Clubes profesionales.
- De primera y segunda división que no participen en competiciones UEFA, siempre y cuando haya un acuerdo de los clubes de Primera División en la que al menos el 75% de los clubes esté de acuerdo en compartir el reparto de la solidaridad con los clubes de Segunda División.

Es conveniente aclarar en este punto que más del 75% de los clubes de Primera División a fecha 15 de marzo de 2025 votaron a favor de ser solidarios con los clubes de Segunda División. Además, a fecha 19 de marzo votaron propuestas de distribución siendo la propuesta recogida en la convocatoria la más votada por los clubes de primera división.

- Que cumplan determinados estándares y aportación de documentación que será evaluada por la RFEF.

Estas ayudas de la UEFA se distribuyen única y exclusivamente entre clubes que tienen un programa de desarrollo de cantera, y deben utilizarse necesariamente para dicha finalidad.

La convocatoria se realiza al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.9 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y según lo establecido en el Anexo 9 del Manual de Procedimientos, mediante los fondos económicos de la UEFA y los de la RFEF previamente enunciados. En la presente convocatoria y en relación con los fondos de la UEFA, la RFEF actúa como entidad colaboradora de la misma, desarrollando actuaciones de gestión administrativa por cuenta de la misma, sin percibir remuneración o compensación alguna y ejecutando las operaciones financieras necesarias para la aplicación de los fondos asignados.



### **Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.**

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a los clubes para consolidar sus estructuras y elevar sus estándares deportivos y organizativos, fortaleciendo así la salud del sistema futbolístico español en su conjunto.

1.2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todos los clubes que participen en la temporada 2026/2027 en Primera División o Segunda División y que no participen en las fases ligueras de las competiciones europeas masculinas organizadas por la UEFA. No se tendrán en cuenta los equipos que participen en alguna de estas divisiones en tanto que filiales o dependientes de otro club participante en alguna de estas categorías.

1.3.- Los fondos del Programa “Solidaridad UEFA-RFEF” deberán ser destinados, única y exclusivamente a los programas de desarrollo de la cantera de los clubes solicitantes.

### **Segundo. Importe de las ayudas.**

2.1.- La UEFA, por medio de la RFEF, destinará un máximo de 10.000.000 € en la temporada 2026/ 2027 a las ayudas objeto de esta convocatoria provenientes de los fondos de solidaridad de la UEFA que corresponden a la RFEF en relación con las competiciones europeas de la temporada 2026/2027.

Dicha cantidad se distribuirá entre los clubes que no participen en la temporada 2026/2027 en la fase liguera de ninguna de las tres competiciones masculinas organizadas por UEFA y que participan en las siguientes divisiones en la temporada 2026/2027 de la siguiente manera:

a- A los clubes de Primera División la cantidad de 5.000.000 € que es el equivalente al 50% de la cantidad aportada por UEFA a repartir a partes iguales entre todos los clubes solicitantes de esta categoría y que cumplan con los requisitos exigidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

b- A los clubes de Segunda División la cantidad de 5.000.000 € que es el equivalente al 50% de la cantidad aportada por UEFA a repartir a partes iguales entre todos los clubes solicitantes de esta categoría y que cumplan con los requisitos exigidos.

2.2.- La totalidad de estos recursos surgen por una parte del dinero que la UEFA destina a tal fin y que se ha incorporado al presupuesto de la RFEF para el 2027.

### **Tercero. Requisitos de los beneficiarios.**

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir, además de los requisitos fijados por la UEFA, con los requisitos establecidos en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, así como con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del *Código de Buen Gobierno del Consejo Superior de Deportes*, lo que conlleva, de forma inherente, la sujeción a los procedimientos de verificación, control y auditoría necesarios para garantizar la correcta aplicación de los fondos asignados.

La RFEF se reserva la facultad de verificación, control y auditoría a lo largo de todas las fases del procedimiento de esta Ayuda, incluyendo la fase previa a la concesión, la tramitación y el seguimiento posterior. Estas actuaciones tendrán carácter obligatorio y vinculante para todas las entidades solicitantes y beneficiarias.

En ejercicio de dichas facultades, la RFEF podrá requerir cuantas aclaraciones, documentos adicionales o la información que estime necesaria, así como llevar a cabo, directamente o mediante terceros designados, auditorías, comprobaciones o cualquier otro procedimiento de verificación técnica o económica sobre la información o documentación aportada y la correcta aplicación de la ayuda concedida.

La falta de colaboración, el incumplimiento de los requerimientos efectuados o la negativa a facilitar información podrá dar lugar, según



proceda; a la denegación de la ayuda solicitada, a su revocación en cualquier momento del procedimiento o al inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas, de conformidad con esta convocatoria y el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones de la RFEF.

Asimismo, la detección posterior de una deuda no declarada, la ocultación dolosa de información o de la inexactitud relevante de los datos facilitados por la entidad solicitante podrá igualmente dar lugar a la nulidad de la ayuda concedida, a su revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas.

Estas consecuencias podrán acordarse de oficio por el órgano de control correspondiente, mediante resolución motivada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales que pudieran derivarse.

3.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales que deben cumplir los Clubes/SAD beneficiarios:

- a) Ser un club con personalidad jurídica propia o SAD debidamente afiliada a la RFEF.
- b) Estar registrado en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- d) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- e) Haber cumplido con las obligaciones documentales fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

para ello y haber cumplido con las obligaciones económicas y asociativas con la LNFP a criterio de ésta.

3.3.- A los efectos del pago efectivo al club de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva y, en su caso, tampoco a la LNFP.
- c) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.
- d) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- e) El Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre 2027 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las ayudas concedidas.

**Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias anteriores que ha publicado la RFEF durante la presente temporada y las certificaciones se encuentren vigentes.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada la documentación en una convocatoria anterior y no le resulta necesario volver a presentarla.**

3.4.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.5.- En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Presentar SOLICITUD según modelo que se adjuntará en la plataforma. En dicha solicitud se harán constar los siguientes extremos:
- Acreditar la participación en la Primera División o Segunda División en la temporada 2026/2027.
  - Acreditar la no participación durante la temporada 2026/2027 en la fase liguera o eliminatorias posteriores de la UEFA Champions League o de la UEFA Europa League o de la Conference.
  - No ser club filial o equipo dependiente de algún club que participe en competiciones profesionales.
  - No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
  - No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos conceptos.



- Acreditar el uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación o de la LNFP.
- Acreditar mediante compromiso firmado por el Secretario General del Club de cumplir en la temporada 2026/2027 lo previsto en el artículo 14 apartado 4 de los Estatutos de la RFEF y lo previsto en el artículo 122, apartado 1, letras c) y d) del Reglamento General.
- Asimismo, el Club solicitante debe garantizar que:
  1. Todos los jugadores de categorías inferiores que participan en su programa de desarrollo de la cantera tienen la posibilidad de seguir con sus estudios académicos obligatorios de acuerdo con la legislación española; y
  2. No se dificulte y aun menos se ponga en riesgo a ninguno de los jugadores de categorías inferiores que participan en su programa de desarrollo de la cantera a seguir con su educación no futbolística.
- Acreditar que el destino de las ayudas, lo es íntegramente para las finalidades que son objeto de la convocatoria.
- Los Clubes solicitantes deben tener, como mínimo, durante la temporada 2026/2027 los siguientes equipos ya sea que dependan exclusivamente de dicho club, o de una entidad jurídica que esté directamente vinculada (modelo fundación o similar) al club, o de una entidad deportiva tercera con la que tenga un acuerdo de filialidad o dependencia, según los casos y normativa de cada territorio:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 1) CUATRO (4) equipos dentro de la escala de edad de 10 a 21 años;
  - 2) UN (1) equipo por debajo de la edad de 10 años (si por normativa pública autonómica tuviera imposibilidad o dificultad para tener equipos con estas edades el club podrá compensarlo con un equipo más en los niveles superiores)
- b) Bien disponer y ejecutar en la temporada 2026/2027 de un plan propio del club de desarrollo de la cantera o bien adherirse al modelo de plan de desarrollo de la cantera que propone la RFEF y comprometerse a ejecutarlo en la temporada 2026/2027 siempre que en ambos casos dicho plan contenga como mínimo los siguientes aspectos:
1. Definición de los objetivos y filosofía del desarrollo de la cantera;
  2. Descripción de los criterios y aspectos relativos a la organización del Departamento de Desarrollo de la Cantera incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, información sobre el organigrama de la organización, los órganos y el personal involucrados (técnicos, médicos y personal administrativo con su cualificación profesional exigida).
  3. Descripción del número de equipos de categorías inferiores (de base) que dispone el Club.
  4. Descripción de la infraestructura disponible para la cantera (instalaciones y campos para entrenamientos y partidos, entre otros);
  5. Detalle de los recursos financieros asignados al desarrollo de la cantera con información sobre el presupuesto disponible, así como los recursos destinados por el propio Club solicitante y si fuere el caso, por los jugadores de la cantera, por los poderes públicos, por patrocinadores u otras vías de financiación;



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6. Programa de enseñanza, aprendizaje, preparación, entrenamiento específico (técnica, táctica y física) para cada nivel de edad.
  7. Secuenciación temporal de los contenidos del programa para cada nivel de edad.
  8. Detalle del programa de educación y formación sobre las "Reglas del Juego";
  9. Detalle del programa educativo sobre los aspectos antidopaje;
  10. Detalle del programa educativo sobre aspectos de integridad en la competición y sobre contenidos anti-racistas, anti-xenófobos y anti-violencia;
  11. Explicación de los programas de asistencia médica y sanitaria desarrollados por el club, incluyendo el mantenimiento de registros médicos, con el fin de optimizar el rendimiento físico y deportivo de los jugadores de categorías inferiores con revisiones médicas periódicas;
  12. Descripción de los procedimientos de revisión y evaluación los resultados y logros de los objetivos marcados;
- c) Una copia de sus estatutos vigentes o escritura de constitución;
- d) Una relación actualizada de sus representantes legales y apoderados, con indicación de su nombre, apellidos, domicilio y DNI/NIF, o documento similar, con indicación de la naturaleza jurídica de su firma, solidaria o mancomunada.
- e) Certificación del Registro Mercantil para aquellas entidades que tengan la forma jurídica de SAD o, en su caso, del Registro de Asociaciones Deportivas para aquellas que tengan la forma jurídica de Club Deportivo, que contenga, en relación con el Club solicitante, la denominación social y naturaleza jurídica.
- f) El solicitante de licencia también deberá proporcionar los siguientes datos de contacto:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. Dirección de su sede central oficial;
  2. Datos de contacto oficiales (como número de teléfono/fax y direcciones de correo electrónico);
  3. Dirección de su sitio Web público oficial;
- Nombre y datos de contacto directo de su principal persona de contacto oficial para cuestiones sobre la concesión de licencia UEFA
- g) El Club solicitante debe haber nombrado un/a Responsable del Programa de Desarrollo de la Cantera, responsable de la gestión diaria y los aspectos técnicos del Departamento de Desarrollo de la Cantera. El/La Responsable del Programa de Desarrollo de la Cantera debe tener un contrato escrito y contar con una de las siguientes Licencias UEFA de entrenador/a:
- Licencia de entrenador/a Juvenil de la UEFA válida;
  - Licencia de entrenador/a "A" de la UEFA válida o superior;
  - Certificado de reconocimiento de competencias de la UEFA A válido equivalente a la licencia requerida según las letras a) o, en su caso, b) precedentes.
- Asimismo, deberá de disponer del Certificado de Actualización y Reciclaje, tanto para nivel internacional como para las competiciones nacionales, en su caso. Dicho certificado será expedido por la Escuela de Entrenadores de la RFEF e impartido por los Centros reconocidos para tal actividad, previo informe favorable del Comité de Entrenadores de la RFEF
- h) El Club solicitante debe haber nombrado al menos un/a entrenador/a para cada uno de sus equipos de la cantera. Los/Las entrenadores/as de la cantera son responsables de todos los asuntos futbolísticos relacionados con su equipo. El Club solicitante deberá cumplir:
- Que al menos tres entrenadores/as de la cantera deben contar, como mínimo, con una de las siguientes Licencias UEFA de entrenador/a:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Licencia “Elite Youth A” de la UEFA válida;  
Licencia de entrenador/a “A” de la UEFA válida;

Así como el certificado de reconocimiento de competencias de la UEFA A válido equivalente a la licencia requerida según las letras a) o, en su caso, b) precedentes.

Asimismo, deberá de disponer del Certificado de Actualización y Reciclaje, tanto para nivel internacional como para las competiciones nacionales, en su caso. Dicho certificado será expedido por la Escuela de Entrenadores de la RFEF e impartido por los Centros reconocidos para tal actividad, previo informe favorable del Comité de Entrenadores de la RFEF.

- Los/Las otros/as entrenadores/as de la cantera deben disponer de la Licencia federativa en vigor
- i) Examen médico:
- Los Clubes solicitantes deben acreditar haber realizado las pruebas que, a estos efectos, requiere UEFA como obligatorias, a todos los jugadores elegibles para jugar en su primer equipo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los reglamentos de UEFA Medical Regulations.
  - El solicitante de la licencia debe establecer y aplicar una política para garantizar que todos los jugadores mayores de 12 años se sometan a un examen médico anual.
- j) El club solicitante debe haber designado al menos un/a médico/a o fisioterapeuta debidamente colegiado/a, reconocido como tal por las autoridades sanitarias nacionales apropiadas que será responsables de la atención médica de los equipos de la cantera.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- k) Protección y bienestar infantil y juvenil. El club solicitante deberá establecer y aplicar una política para proteger, salvaguardar y garantizar el bienestar de los jugadores de la cantera y garantizar que se encuentren en un entorno seguro cuando participen en actividades organizadas por el solicitante de licencia.
  
- l) Los Clubes solicitantes deben justificar que, a 31 de marzo de 2026, no tienen deudas pendientes de pago hacia otros clubes de fútbol como resultado de las obligaciones derivadas de traspasos que habrían debido pagarse antes o durante el 28 de febrero anterior. La información deberá estar auditada y, para ello, se les mandará un Informe de Procedimientos Acordados tipo para que sea objeto de trabajo del auditor del club.
  
- m) Presentar las cuentas anuales de la temporada 2024/25 con su correspondiente informe de auditoría.
  
- n) El Club solicitante debe disponer de instalaciones de entrenamiento durante todo el año. Estas deben ser propiedad del Club solicitante u ostentar éste, en su caso, título suficiente que le habilite para su utilización ya sea en calidad de arrendatario, concesionario, prestatario o cualquier otro reconocido legalmente. El derecho de utilizar las instalaciones de entrenamiento debe confirmarse mediante un contrato escrito con el propietario del mismo. Dicho contrato debe garantizar el uso y disposición de dichas instalaciones para todos los equipos del Club solicitante durante la temporada de licencia, teniendo en cuenta su programa de desarrollo de la cantera.

Las instalaciones de entrenamiento del Club solicitante deben permitir el entrenamiento regular durante todo el año de todos los equipos integrados en las distintas categorías del Club. Asimismo, las instalaciones deben cumplir con los requisitos establecidos por la RFEF en cada momento y que con carácter mínimo se fijan en los siguientes:



1. Dos campos de hierba natural con sistema de iluminación;
  2. Un polideportivo cubierto y un gimnasio debidamente equipado;
  3. Dos vestuarios para los equipos con, al menos, seis (6) cabinas de ducha con agua caliente; sanitarios suficientes, luz, ventilación y unas condiciones sanitarias e higiénicas óptimas;
  4. Un vestuario para árbitros con al menos una cabina de ducha con agua caliente, suficientes sanitarios, luz, ventilación y unas condiciones sanitarias e higiénicas óptimas; y
  5. Una sala médica suficientemente amplia que disponga de, al menos, tres camillas de masaje, útiles y medicamentos de primeros auxilios y enfermería, además de desfibrilador
- o) El Club solicitante deberá establecer y aplicar una estrategia de sostenibilidad social y ambiental en el fútbol acorde con la Estrategia 2030 para la Sostenibilidad del Fútbol de la UEFA y con las directrices de la UEFA pertinentes, en relación, al menos, con las áreas de igualdad e inclusión, antirracismo, protección y bienestar infantil y juvenil, fútbol inclusivo, y protección medioambiental.
- p) El Club solicitante debe haber nombrado un/a oficial de enlace que actuará como persona de contacto principal de los aficionados. El/La oficial de enlace para los aficionados debe reunirse regularmente con la dirección del Club solicitante y colaborar con el/la responsable de seguridad en las cuestiones relativas a la seguridad y la prevención de riesgos
- q) Desarrollo del Fútbol Femenino. El solicitante deberá respaldar el fútbol femenino implantando medidas y actividades dirigidas a aumentar el desarrollo, profesionalizar y popularizar el fútbol femenino, tales como:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. Lograr la admisión de un primer equipo y/o de un equipo de la cantera a competiciones oficiales;
2. Prestar apoyo a un club de fútbol femenino afiliado; u
3. Organizar otras iniciativas relacionadas con el fútbol femenino, tal como defina la RFEF.

**No deberán presentar este plan ni el resto de documentación contemplada en los puntos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) m), n) o), p) y q) anteriores aquellos clubes que ya lo hubieran presentado para la obtención de la Licencia UEFA.**

#### **Cuarto. Criterios de adjudicación.**

4.1.- Se concederá a todos los clubes que lo soliciten y que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria una cantidad mínima de:

- a) Un importe mínimo para cada club de Primera División resultante del reparto equitativo de 5.000.000 € entre el total de clubes elegibles de esta división.
- b) Un importe mínimo para cada club de Segunda División resultante del reparto equitativo de 5.000.000 € entre el total de clubes elegibles de esta división.

4.2.- La cantidad final que se asignará a cada club de cada categoría dependerá del total de solicitantes así como de aquellos clubes que, finalmente, no participen en ninguna de las ligas de las tres competiciones masculinas organizadas por UEFA.

4.3.- En caso de que en primera división algún club no cumpliera con los requisitos, las cantidades se repartirían entre el resto de clubes de su división en términos iguales. Si alguno de los clubes de segunda división no cumple con los criterios, el importe calculado para esos clubes se devolverá para su distribución equitativa entre los clubes elegibles de primera división.



### **Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.**

5.1.- Las solicitudes de estas ayudas del Programa Solidaridad UEFA-RFEF 26/27 deberán presentarse hasta las 23:59 horas (hora peninsular) del día **1 de junio de 2026** incluido mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad mediante el portal del club a través del siguiente enlace: <https://solidaridaduefa.novanet.es/LicenciaUEFA/>

Se pueden formular las consultas necesarias a: [apoyoeconomico@rfe.es](mailto:apoyoeconomico@rfe.es)

5.2.- Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Presentar la solicitud de ayuda con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar, en su caso, escrito manifestando que se ha entregado toda la documentación requerida por las normas reglamentarias y por las normas de competición de la RFEF en tiempo y forma, o, en su caso, a la LNFP.
- c) Presentar escrito conforme el club se compromete a cumplir con las normas publicitarias y uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación o de la LNFP durante la temporada 2026/2027
- d) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

control interno, ya sea con medios propios, ajenos o con la colaboración de la LNFP.

- e) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir serán destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- f) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir por cada uno de los conceptos no han estado financiadas, ni estarán financiadas mediante otras ayudas otorgadas por la misma RFEF o por ayudas de naturaleza pública.
- g) Presentar certificado del Secretario del Club con visto bueno del Presidente en el que se certifiquen los equipos inferiores que dispone el Club en competición regular.

5.3.- Además de la justificación de los requisitos generales, el Club deberá presentar la siguiente documentación específica del plan de desarrollo de cantera incluyendo los siguientes documentos:

- a) Justificación documental de los recursos financieros asignados por el Club al desarrollo de la cantera. En su caso, se entenderá acreditado este requisito con la aportación de un informe específico del auditor de cuentas del club, o si no se hubiere realizado auditoría de cuentas, mediante certificación del Secretario con visto bueno del Presidente que certifique la cantidad total de recursos económicos destinados por el Club a la cantera y que figuran como gasto en la contabilidad del club.
- b) Justificación documental de la celebración, o bien documento de compromiso de celebración durante la presente temporada y siguientes de los programas educativo sobre (i) protección de la salud del futbolista y lucha contra el dopaje; (ii) prevención de la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia; y (iii) de integridad en las competiciones.

- c) Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente en el que se certifique la realización de las revisiones médicas periódicas para los jugadores de categorías inferiores del Club según el programa de revisiones fijado en la convocatoria.
- d) Justificación documental de que los jugadores de categorías inferiores del Club pueden seguir sus estudios académicos obligatorios, ya sea mediante certificados de escolaridad o mediante declaración jurada del Presidente del Club sobre el cumplimiento de dicha circunstancia.

Justificación documental, en su caso, de los ajustes académicos y curriculares de los futbolistas.

5.4.- Además de la justificación de los requisitos generales y documentación específica descrita en apartados previos, el Club deberá presentar la siguiente documentación para hacer efectivo el pago de la ayuda:

- a) Presentar documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que, al término de ese periodo, el Club o SAD deberá renovar el mismo.

- b) No adeudar cantidad alguna a la RFEF ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva y, en su caso, tampoco a la LNFP.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5.5.- Para dar oportuno cumplimiento del apartado 3.5.b) de los requisitos específicos, los clubes deberán subir en la plataforma de SOLIDARIDAD UEFA los documentos siguientes:

- a) El Plan de Desarrollo de cantera.
- b) Una copia de sus estatutos vigentes o escritura de constitución.
- c) Una relación actualizada de sus representantes legales y apoderados, con indicación de su nombre, apellidos, domicilio y DNI/NIF, o documento similar, con indicación de la naturaleza jurídica de su firma, solidaria o mancomunada. Junto a este documento se anexarán los siguientes datos de contacto:
  - Dirección de su sede central oficial.
  - Datos de contacto oficiales (como número de teléfono/fax y direcciones de correo electrónico).
  - Dirección de su sitio Web público oficial.
  - Nombre y datos de contacto directo de su principal persona de contacto oficial para cuestiones sobre la ayuda de solidaridad UEFA.
- d) Certificación del Registro Mercantil para aquellas entidades que tengan la forma jurídica de SAD o, en su caso, del Registro de Asociaciones Deportivas para aquellas que tengan la forma jurídica de Club Deportivo, que contenga, en relación con el Club solicitante, la denominación social y naturaleza jurídica.
- e) Documento, firmado por persona con poderes, en el que figuren los nombres y títulos del responsable y de los entrenadores de cantera. También del médico y/o fisioterapeuta encargado de atender a los jugadores de la cantera.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- f) Documento, firmado por persona con poderes, sobre el examen médico realizado a los jugadores tanto del primer equipo como de la cantera, mayores éstos de 12 años de edad.
- g) Documento, firmado por persona con poderes, acreditativo de la política del club para proteger, salvaguardar y garantizar el bienestar de los jugadores de la cantera y garantizar que se encuentren en un entorno seguro cuando participen en actividades organizadas por el club
- h) Informe de Procedimientos Acordados y tabla según documento ejemplo, firmado por el auditor del club para la certificación de la no existencia de deudas con otros clubes por traspasos de jugadores.
- i) Presentar las cuentas anuales de la temporada 2024/25 con su correspondiente informe de auditoría.
- j) El Club solicitante debe disponer de instalaciones de entrenamiento durante todo el año. Estas deben ser propiedad del Club solicitante u ostentar éste, en su caso, título suficiente que le habilite para su utilización ya sea en calidad de arrendatario, concesionario, prestatario o cualquier otro reconocido legalmente. El derecho de utilizar las instalaciones de entrenamiento debe confirmarse mediante un contrato escrito con el propietario del mismo. Dicho contrato debe garantizar el uso y disposición de dichas instalaciones para todos los equipos del Club solicitante durante la temporada de licencia, teniendo en cuenta su programa de desarrollo de la cantera.

Las instalaciones de entrenamiento del Club solicitante deben permitir el entrenamiento regular durante todo el año de todos los equipos integrados en las distintas categorías del Club. Asimismo, las instalaciones deben cumplir con los



requisitos establecidos por la RFEF en cada momento y que con carácter mínimo se fijan en los siguientes:

1. Dos campos de hierba natural con sistema de iluminación;
  2. un polideportivo cubierto y un gimnasio debidamente equipado;
  3. dos vestuarios para los equipos con, al menos, seis (6) cabinas de ducha con agua caliente; sanitarios suficientes, luz, ventilación y unas condiciones sanitarias e higiénicas óptimas;
  4. un vestuario para árbitros con al menos una cabina de ducha con agua caliente, suficientes sanitarios, luz, ventilación y unas condiciones sanitarias e higiénicas óptimas; y
  5. una sala médica suficientemente amplia que disponga de, al menos, tres camillas de masaje, útiles y medicamentos de primeros auxilios y enfermería, además de desfibrilador
- k) El Club solicitante deberá establecer y aplicar una estrategia de sostenibilidad social y ambiental en el fútbol acorde con la Estrategia 2030 para la Sostenibilidad del Fútbol de la UEFA y con las directrices de la UEFA pertinentes, en relación, al menos, con las áreas de igualdad e inclusión, antirracismo, protección y bienestar infantil y juvenil, fútbol inclusivo, y protección medioambiental.
- l) El Club solicitante debe haber nombrado un/a oficial de enlace que actuará como persona de contacto principal de los aficionados. El/La oficial de enlace para los aficionados debe reunirse regularmente con la dirección del Club solicitante y colaborar con el/la responsable de seguridad en las cuestiones relativas a la seguridad y la prevención de riesgos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

m) Desarrollo del Fútbol Femenino. El solicitante deberá respaldar el fútbol femenino implantando medidas y actividades dirigidas a aumentar el desarrollo, profesionalizar y popularizar el fútbol femenino, tales como:

1. Logar la admisión de un primer equipo y/o de un equipo de la cantera a competiciones oficiales;
2. prestar apoyo a un club de fútbol femenino afiliado; u
3. organizar otras iniciativas relacionadas con el fútbol femenino, tal como defina la RFEF.

n) Estos documentos deberán presentarse de forma telemática en la plataforma de Solidaridad UEFA: <https://solidaridaduefa.novanet.es/LicenciaUEFA/NPortada>

A los efectos de facilitar a los clubes ayuda y asesoramiento en este particular, la RFEF realizó una reunión online formativa a tal efecto el día 10 de marzo de 2026.

### **Sexto. Procedimiento.**

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Área de Ayudas y el Área de Control Económico de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento



en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Área de Ayudas y el Área de Control Económico podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Área de Ayudas y el Área de Control Económico o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8.- Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9.- En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10.- Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11.- La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.



6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

### **Séptimo. Comisión de valoración.**

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver



las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5.- Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantenga, o hay mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

#### **Octavo. Pago.**

8.1.- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a cada Club beneficiario.

8.2.-La RFEF abonará las cantidades dentro de los siguientes 10 días siguientes desde su recepción por parte de la UEFA una vez haya validado la propuesta de distribución enviada por la RFEF, siempre y cuando los clubes cumplan con los requisitos de la presente convocatoria.

#### **Noveno. Incumplimiento.**

9.1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2.- Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:



- La aparición de otros contratos o anexos no comunicados a la RFEF entre el club y alguno de los jugadores.
- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

9.3.- En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4.- El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5.- La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad.



En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7.- Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.8.- En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9.- El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

#### **Décimo. Justificación de las ayudas.**

10.1- El Club deberá presentar una Memoria final justificativa de la ayuda donde acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma. Dicha Memoria será entregada antes del 30 de septiembre de 2027.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

10.2.-La RFEF, y en su caso la UEFA, se reservan la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

10.3.- La RFEF y el beneficiario conservarán la documentación relativa a la ayuda durante un período mínimo de 5 años.

#### **Undécimo. Obligaciones de confidencialidad y control.**

11.1.- Todas las personas participantes en el procedimiento deberán respetar el deber de confidencialidad sobre la información manejada.

11.2.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento a las autoridades competentes.

#### **Duodécimo. Publicidad.**

Tanto la UEFA como la RFEF podrán hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los beneficiarios, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario de la ayuda indicando la cantidad de la ayuda los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 6 de abril de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva  
Secretario General